

b) Promover la instalación de aquellos usos o actividades tradicionales que, por sus características o intensidad, lleven implícito una menor presión sobre el medio natural.

c) Facilitar la reubicación de los usos o instalaciones considerados incompatibles en las zonas de «Máxima Protección» o «Esparcimiento Limitado», por ese orden, en ausencia de otros terrenos más adecuados.

Artículo 60.-Usos permitidos

a) Los definidos como tales para la zona de «Esparcimiento Limitado».

b) Los servicios relacionados con el uso público o turístico-recreativo (zonas de esparcimiento, instalaciones deportivas, etc.).

c) Equipamientos deportivos, sin otra limitación que el deporte espectáculo con instalaciones para más de mil espectadores.

d) Los nuevos viales.

e) Los tendidos eléctricos aéreos.

Construcciones e instalaciones vinculadas directamente a las obras públicas.

Artículo 61.-Usos excepcionales

a) Las actividades incluidas en el apartado de los usos prohibidos, cuando se trate de una reubicación de actividades incompatibles situadas en las zonas de «Máxima Protección» o «Esparcimiento Limitado» y no exista otro emplazamiento alternativo.

b) Los talleres y las naves de almacenamiento, cuando se asegure un correcto tratamiento de las aguas residuales, no se generen ni utilicen residuos tóxicos y peligrosos y sus emisiones atmosféricas se adecuen a la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 62.-Usos prohibidos

a) Fábricas y naves industriales, incluidos los desagües y los almacenamientos de chatarra.

b) La construcción de viviendas de cualquier tipo destinadas a la habitación.

c) La instalación de vías de comunicación interurbanas.

d) La instalación de vertederos, instalaciones de clasificación, transformación o eliminación de residuos de cualquier tipo.

ZONA SIN RESTRICCIÓN

Artículo 63.-Definición

La zona calificada como «Sin Restricción» está compuesta por todos aquellos espacios y elementos no incluidos de forma específica en las áreas de «Máxima Protección», «Esparcimiento Limitado» u «Ocupación Restringida»; entre los que se encuentran:

- Ecosistemas degradados o improductivos.
- Instalaciones e infraestructuras existentes asociadas principalmente al uso público (red viaria, tendidos eléctricos,...).
- Núcleos de población consolidados y sus zonas de expansión.

Artículo 64.-Objetivos

a) Procurar que, en la medida de lo posible, las diferentes Administraciones y Organismos tengan en cuenta los valores ambientales a la hora de promover o ejecutar las nuevas actuaciones de su competencia.

b) Apoyar aquellas mejoras que repercutan en un incremento de la calidad ambiental o que faciliten la consecución de los fines y objetivos del Plan Especial.

c) En el caso de las Instalaciones e Infraestructuras públicas, promover su adecuación en función de las características de la zona en la que se enclavan.

Artículo 65.-Usos permitidos, excepcionales o prohibidos

a) Los indicados por la legislación sectorial aplicable en cada caso.

2.2.2. Condiciones de la edificación

Artículo 66.-Edificación.

De modo general se prohíbe la edificación en el ámbito del parque a excepción del Edificio de Servicios e Instalaciones Deportivas del parque.

Artículo 67.-Ubicación.

La ubicación de este edificio se circunscribirá a la zona denominada en la zonificación como «Sin Restricción», situándose en lo posible a la zona que se señala en los planos de Ordenación de este Plan Especial.

Artículo 68.-Altura de la edificación.

a) Es la distancia vertical desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta.

b) La altura máxima de esta edificación será de dos plantas (B+1) y nueve (9) metros.

c) La cubierta definitiva del edificio que desde el borde del alero tendrá una pendiente inferior a 30°. La cumbrera del tejado no se elevará, con respecto a la altura máxima de la edificación, más de 5,00 metros.

Artículo 69.-Superficie ocupada.

a) Es la comprendida en el perímetro resultante de la intersección del plano de fachada con la rasante del terreno.

b) La superficie máxima ocupada por la edificación se establece en 870 metros cuadrados.

Artículo 70.-Superficie total edificada

a) Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, incluyendo los cuerpos volados. No se incluirán los patios interiores abiertos, ni los sótanos.

b) La superficie máxima total edificada será de 1.740 metros cuadrados.

Artículo 71.-Retranqueo.

a) Es el valor obligado medido en metros, de la distancia mínima a que debe situarse la línea de edificación respecto a la alineación o a uno cualquiera de los linderos de la parcela. En función de la posición del lindero respecto al cual se establece, pueden existir retranqueos a fachada a frente de parcela, retranqueo a testero y retranqueo a lateral a medianera.

b) No se establecen condiciones de retranqueo.

Artículo 72.-Condiciones estéticas y ambientales.

a) Las nuevas construcciones deberán responder en su diseño y composición a las características predominantes del ambiente. A tal fin, se pondrá especial cuidado en armonizar sistemas de cubierta, cornisa, posición de forjados, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos. A los fines de garantizar la debida adaptación paisajística de estas edificaciones a su entorno.

b) La edificación y el aparcamiento anexo deben disponer de un sistema de depuración compacto o fosa séptica, quedando prohibidos los pozos negros.

Torrelavega, 3 de junio de 2003.—El alcalde, Francisco Javier López Marciano

03/7267

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica, expediente número AT-200/02.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de

«Iberdrola Distribución, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante.

Cumplidos los trámites reglamentarios indicados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que resulta de aplicación supletoria, así como los trámites establecidos en el artículo 31 del Decreto 50/1991, de 29 de abril, de evaluación del impacto ambiental para Cantabria.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberdrola Distribución, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

«Variante de línea aérea-subterránea de alta tensión a 30 kV Abanto-Castro entre los apoyos número 53 y número 56 (C.T.O. I) y entre los apoyos número 54 y número 57 (C.T.O. II)».

Cuyas principales características se señalan a continuación:

- Línea eléctrica aérea a 30 kV Abanto-Castro CTO. I (1ª Alineación):

Longitud: 119 m.

Material: Aluminio-Acero.

Sección en mm²: 95,06.

Origen: Apoyo número 53 (existente).

Final: Apoyo número T-55=54 (a colocar).

- Línea eléctrica aérea a 30 kV Abanto-Castro CTO. I (2ª Alineación):

Longitud: 46 m.

Material: Aluminio-Acero.

Sección en mm²: 95,06.

Origen: Apoyo número T-55=56 (a colocar).

Final: Apoyo número 56 (existente).

- Línea eléctrica aérea a 30 kV Abanto-Castro CTO. II (1ª Alineación):

Longitud: 123 m.

Material: LA-110.

Sección en mm²: 116,2.

Origen: Apoyo nº54 (existente).

Final: Apoyo nº T-55=54 (a colocar).

- Línea eléctrica aérea a 30 kV Abanto-Castro CTO. I (2ª Alineación):

Longitud: 46 m.

Material: LA-110.

Sección en mm²: 116,2.

Origen: Apoyo número T-55=56 (existente).

Final: Apoyo número 57 (a colocar).

- Línea eléctrica subterránea a 30 kV Abanto-Castro I y II:

Longitud: 338 m.

Tipo: HEPRZ-1 18/30 kV.

Material: Aluminio.

Sección en mm²: 3 (1x240).

Origen: Apoyo número 54 (a colocar).

Final: Apoyo número 56 (a colocar).

Finalidad de la instalación: Atender las necesidades de las nuevas construcciones promovidas en el Barrio de la Loma.

Situación: Término Municipal de Castro Urdiales.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 1.955/2000, así como deberá cumplir las condiciones adicionales, para la atenuación del impacto ambiental, que se recogen en el Informe de Impacto Ambiental presentado por el promotor y las establecidas en la Estimación de Impacto Ambiental de fecha 25 de marzo de 2003, formulada por la Dirección General de Medio Ambiente.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, de acuerdo

con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de junio de 2003.—El director general de Industria, P.A. resolución de 26 de mayo de 2003, la jefa de Servicio de Coordinación y Apoyo Jurídico, M^a del Carmen Martínez Corbacho.

03/7284

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública sobre autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de almacenamiento, conducción, y suministro de gas propano por canalización, en la localidad de Puente Viesgo, término municipal de Puente Viesgo (Cantabria).

Expediente GLP-83-03.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (BOE del 8 de octubre de 1998), título IV, ordenación de gases combustibles por canalización; el artículo 55.C), de régimen de autorizaciones administrativas, el artículo 77 sobre distribución de otros combustibles gaseosos, y el artículo 79 sobre suministro.

Vistos el artículo 6 de la Orden de 31 de octubre de 2001 (BOC del 13 de noviembre de 2001); el Reglamento de Redes y Acometidas, aprobado por la Orden de 18 de noviembre de 1974, y las modificaciones posteriores (Ordenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984); el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de GLP en Depósitos Fijos (Ordenes de 29 de enero de 1986, de 24 de noviembre de 1982 y de 11 de marzo de 1986), y el artículo 86 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y demás normativa aplicable; se somete al trámite de información pública el proyecto de ejecución de las instalaciones siguientes:

Peticionario: «Balneario y Gran Hotel Puente Viesgo, Sociedad Limitada».

Objeto: Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de almacenamiento, conducción y suministro de gas propano por canalización, a un hotel de nueva construcción y al ya existente, ambos de la empresa «Balneario y Gran Hotel Puente Viesgo, S. L.».

Características principales de las instalaciones:

Situación: Puente Viesgo (Cantabria).

Gas a utilizar: Propano comercial.

Centro de almacenamiento: 2 depósitos de 4,88 metros cúbicos.

Red de distribución: Ramificada bajo acera o calzada, con tubería de polietileno de diámetro 32 mm y cobre en diámetro 22 mm. y 24 metros de longitud, en la vía pública. Presión máxima de trabajo en la red de distribución: 1,75 kg/cm².

Presión de diseño: 20 Kgs./cm².

Presión de prueba: 26 Kgs./cm².

Presupuesto: 6.824,83 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en ésta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sito en la calle Castelar número 13 principal derecha 39004 Santander, y formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio.

Santander, 18 de junio de 2003.—El director general de Industria, Pedro Obregon Cagigas.

03/7734